



ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, así como la Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila, en funciones de Magistrada, con la presencia del Secretario Auxiliar de Pleno Rubén Arturo Marroquín Mitre, en funciones de Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal que ha sido convocada para esta fecha.

Secretario Auxiliar de Pleno en funciones de Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase hacer constar la existencia del quórum para sesionar, con la presencia de dos de los tres Magistrados que integramos esta Sala Regional, así como de la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Ana Cecilia López Dávila, habilitada para suplir la ausencia del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien se encuentra en periodo vacacional.

Asimismo, solicito informe a este Pleno los asuntos a analizar y resolver esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta.

En el acta respectiva se hará constar la existencia de quórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, seis juicios de revisión constitucional electoral y un juicio electoral, que hacen un total de ocho medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrado, Secretaria.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Magistrado, señora Secretaria, están a su consideración el orden que se propone para el análisis de los asuntos.

Si estuviéramos de acuerdo lo manifestamos en votación económica, por favor.

Tome nota señor Secretario.

Solicito al Secretario Ricardo Arturo Castillo Trejo, dar cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz somete a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 90, 91, 93 y 97, y del juicio ciudadano 256, promovidos respectivamente por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y por Cuitláhuac Ortega Maldonado, en su carácter de candidato a diputado por el principio de representación proporcional postulado por éste último, a través del cual controvierten la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas al resolver los recursos de inconformidad 41 y acumulados.

En dicha sentencia se revocó el acuerdo 145 de este año, donde se realizó la rectificación del acta de cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, y se ordenó efectuar un nuevo cómputo.

En las demandas se hacen valer agravios relacionados con la congruencia y exhaustividad de la sentencia, con la fundamentación y motivación, y con la idoneidad de un extrañamiento impuesto al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas.

En primer término, se propone acumular los juicios pues se controvierte la misma sentencia.

Por otra parte, se propone sobreseer y desechar las demandas promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y por Cuitláhuac Ortega Maldonado, ya que se actualizan las causales de improcedencia consistentes en la extemporaneidad y falta de interés jurídico.

Respecto al fondo, se propone dar contestación a los agravios en los siguientes términos:

En primer lugar, se considera que no les asiste la razón a los actores cuando señalan que la sentencia resultó incongruente; lo anterior pues aun cuando el acuerdo 145, donde se efectuó la corrección al cómputo, resultó ilegal, no era procedente acoger su pretensión de decretar la subsistencia del cómputo realizado en el acuerdo 144 pues éste contenía diversos errores en el concentrado, distorsionando los resultados de la votación.

En este entendido, atendiendo la naturaleza del acto, lo procedente era ordenar la emisión de un nuevo cómputo, tal como lo señaló el tribunal responsable.

Por otra parte, se considera que la sentencia se encuentra fundada y motivada, lo anterior pues como lo determinó el tribunal responsable, el Consejo General se encuentra vinculado a emitir un nuevo cómputo donde se siga el procedimiento legal correspondiente y se depure cualquier vicio que modifique los resultados electorales, no obstante, aun cuando se comparte la conclusión, se difiere de la consideración relativa a la imposibilidad de que las autoridades administrativas electorales puedan corregir errores en sus acuerdos y que la modificación de sus actos sólo se puede realizar a través de la intervención jurisdiccional.

Esto, pues al estar investidos de las facultades para efectuar los cómputos de las elecciones, se les debe reconocer la facultad extraordinaria de enmendar los errores numéricos en que incurran, siempre y cuando exista una base fundada y pruebas que sustenten esa necesidad, como ocurre en el presente caso.

Por otra parte, se considera que fue correcta la conclusión del Tribunal responsable al determinar que no era necesario analizar la forma en que el Consejo General distribuyó los votos de las candidaturas comunes, lo anterior, pues al dejar sin efectos el acuerdo, dicha actuación quedaba insubsistente.



Por último, se expone que no les asiste la razón a los actores cuando señalan que debe imponerse una sanción mayor al Consejo General, ya que el extrañamiento realizado por el tribunal responsable resultó insuficiente, lo anterior, pues la imposición de sanciones es una facultad potestativa de los órganos jurisdiccionales y en este caso el tribunal responsable consideró que el apercibimiento resultaba idóneo, conclusión que se comparte, pues los órganos administrativos electorales deben conducirse con diligencia para evitar incurrir en errores y garantizar con ello la regularidad del proceso electoral.

En este entendido, se propone confirmar en los términos propuestos, la sentencia recurrida.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones, Magistrado.

Magistrado Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Ricardo.

Señora Secretaria, señor Magistrado, está a su consideración el proyecto que se propone para resolver los juicios de revisión constitucional con los que se ha dado cuenta y además el juicio ciudadano que involucra a esta misma problemática.

¿No sé si hubiera intervenciones?

Al no haber intervenciones, señor Secretario General le pido tomar la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Ana Cecilia López Dávila.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Ana Cecilia López Dávila: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 90, 91, 93 y 97, así como en el juicio ciudadano 256, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se decreta su acumulación.

Segundo.- Se sobresee en el juicio de revisión constitucional 93.

Tercero.- Se desechan las demandas de los juicios de revisión constitucional electoral 97 y ciudadano 256.

Cuarto.- Se confirma por diversas razones la sentencia impugnada.

Señor Secretario Alfonso Dionisio Velázquez Silva, le pido por favor dar cuenta con el primer proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, que si no hubiera oposición de mis pares para efectos de resolución haría propio.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Dionisio Velázquez Silva: Como lo indica Magistrada Presidenta, Magistrado, Secretario en Funciones.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 98, de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia de la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el procedimiento especial sancionador número 117 de este año.

En esta sentencia se concluyó que no existieron las irregularidades consistentes en la vulneración al principio de imparcialidad por parte del presidente municipal de Aguascalientes por participar en un evento a favor de la candidata del Partido Acción Nacional a esa alcaldía y la entrega de material prohibido por la normatividad electoral en este evento.

El PRI alega que la sala local debió reunir las pruebas necesarias para demostrar las irregularidades denunciadas, que la sentencia violó el principio de congruencia, porque a pesar que los denunciados admitieron haber asistido al evento y se reconoce que la candidata del PAN solicitó el voto de los presentes, se declaró la inexistencia de las infracciones y que la sala local realizó una indebida valoración de los elementos de prueba.

En consideración de la ponencia, no le asiste la razón al partido actor, porque en primer lugar no precisó qué pruebas resultaban necesarias para que se resolviera conforme a derecho, además de que se estima que la sala local sí contó con los elementos que requería para emitir su resolución.

La ponencia también considera que la sentencia impugnada es congruente, porque la aceptación por parte de los denunciados de que asistieron al evento no es contradictoria con la conclusión sobre la inexistencia de las irregularidades que se denunciaron.

Finalmente, se considera que la sala local valoró de manera adecuada los medios de prueba, pues de ellos no se desprende que la candidata denunciada fuera responsable por la entrega de regalos o bien que el presidente municipal emitiera mensajes para promocionar a ésta o al Partido Acción Nacional, de manera que fue correcto que resolviera que no se materializaron las infracciones denunciadas por el partido actor.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia reclamada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrado, Secretaria en Funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Alfonso.

Compañeros, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hubiera intervenciones, le pido tomar la votación por favor Secretario.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.



Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada, Ana Cecilia López Dávila.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Ana Cecilia López Dávila: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Magistrada Claudia Valle Aguilasochó.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: También a favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad del Pleno.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 98, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

A continuación solicitaría del señor Secretario José Antonio González Flores, dar cuenta con el siguiente proyecto de resolución, que es propuesta de la ponencia a cargo del señor Magistrado Rodríguez Mondragón, quien para efectos de decisión haré propio.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio González Flores: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones, Magistrado, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio electoral 7 de este año promovido por Jesús Roberto Guerra Velasco en contra de la notificación del dictamen consolidado INE/CG/587 y la resolución INE/CG/588, ambos de este año, que realizó el Instituto Electoral de Tamaulipas.

El asunto tiene su origen en la aprobación por el Consejo General del INE del dictamen consolidado y la resolución mencionados en la sesión extraordinaria del catorce de julio de dos mil dieciséis. En el dictamen consolidado se determinó que el actor incumplió con algunas disposiciones del Reglamento de Fiscalización y como consecuencia de lo anterior, en la resolución se impusieron al actor tres sanciones.

El Consejo General del INE ordenó al Instituto Electoral de Tamaulipas que notificara el dictamen consolidado y la resolución a los sujetos obligados, entre ellos el actor, y que remitiera las constancias de notificación en un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de que se realizara.

Sin embargo, en la resolución no se precisó el domicilio en el que el Instituto Electoral de Tamaulipas venía a notificar personalmente al actor. El dieciocho de julio de este año el Instituto Electoral de Tamaulipas ordenó notificar al actor y en virtud que el notificador no encontró al actor dejó la cédula respectiva.

Ante esta sala regional el actor alega que la notificación del Instituto Electoral de Tamaulipas es nula porque se realizó indebidamente e implicó una trasgresión a las formalidades esenciales del procedimiento, pues realizó la notificación en un domicilio que no fue señalado por el actor ante el Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se estima que le asiste razón al actor, porque la notificación debió efectuarse en el domicilio en el que fue notificado sobre el inicio del procedimiento a revisión de gastos de campaña, y los oficios de omisiones y errores por la

Unidad Técnica de Fiscalización del INE, y no en el domicilio que había señalado ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

De los artículos 8, párrafo I, y 9, párrafo I, incisos a), fracción V, y 12 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que la notificación personal de la resolución del dictamen consolidado deberá ser en el domicilio que el candidato independiente manifestó para tal efecto, y donde fue notificado previamente desde el inicio del procedimiento, así como de los oficios que derivaron del mismo.

Entonces, si el actor señaló un domicilio para ser notificado dentro de un procedimiento de fiscalización, y recibió y atendió las notificaciones posteriores en ese domicilio, debe entenderse que el dictamen consolidado y la resolución también debieron notificarse en el mismo domicilio.

Por lo anterior, se propone dejar sin efecto la notificación que realizó el Instituto Electoral de Tamaulipas el dieciocho de julio de este año, y se ordena a la Secretaría Ejecutiva del INE que tome las medidas necesarias para notificar personalmente la resolución y el dictamen consolidado y anexos a Jesús Roberto Guerra Velazco en el domicilio que señaló para tal efecto.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilaoscho: Muchas gracias, José Antonio

Señora Secretaria, señor Magistrado, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones, Secretario le pido tomar la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Ana Cecilia López Dávila.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Ana Cecilia López Dávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilaoscho: También a favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilaoscho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 7 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la notificación impugnada.

Segundo.- Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral proceder en los términos precisados en este fallo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario Sergio Iván Redondo Toca, le pido por favor, dar cuenta con el único proyecto de resolución que la ponencia a mi cargo somete a consideración del pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Iván Redondo Toca: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado, Secretaria en Funciones.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 83 del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el recurso de inconformidad 21 de este año, que confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos del Partido Acción Nacional a Diputados por el Distrito IV con cabecera en Reynosa, Tamaulipas.

Se propone confirmar la resolución impugnada de acuerdo con los razonamientos siguientes:

Por una parte, contrario a lo que se sostiene en la demanda, el partido actor no ofreció pruebas en la instancia local para acreditar la pinta de una barda en una iglesia y la existencia de propaganda otorgada por una tienda de autoservicio.

Por otro lado, del análisis de la resolución impugnada se advierte que la responsable sí analizó todas las irregularidades invocadas susceptibles de invalidar la elección, y en esta instancia no se realizó planteamiento alguno que controvierta la argumentación utilizada.

Además, en cuanto a las presuntas irregularidades que el actor atribuye al candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional, tal como se razonó en el fallo controvertido, el actor no realizó argumento alguno para demostrar la relación de las mismas con la elección impugnada.

Asimismo, se advierte que contrario a lo que se alega en la demanda, el Tribunal responsable no se limitó a señalar que las pruebas eran insuficientes para acreditar las irregularidades analizadas en el apartado 5.7 de la resolución impugnada, puesto que es a partir del análisis de diversa documentación electoral que concluyó que no se acreditaron las causales de nulidad de votación en casilla que se hicieron valer.

Finalmente, son ineficaces los planteamientos en los que se aduce que se incumplieron los principios rectores del proceso electoral, por lo que se solicita que se realice un control de convencionalidad y constitucionalidad.

Lo anterior, puesto que el promovente se limita a sostener que fueron incumplidos dichos principios, además de que en ningún momento solicitó la inaplicación de dispositivo legal alguno, a fin de que esta Sala estuviera en la posibilidad de realizar el control de convencionalidad o constitucionalidad solicitado.

Es la cuenta, Magistrados, Secretaria.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Sergio Iván.

Señora Secretaria, señor Magistrado, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario, le pido tomar la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Con su autorización, Magistrada.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Ana Cecilia López Dávila.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Ana Cecilia López Dávila: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Es propuesta de una servidora, gracias.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad del Pleno.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 83, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Magistrado, Secretaria, si no hubiere alguna otra intervención, daríamos por agotado el análisis y resolución de los asuntos que han sido objeto de esta sesión pública.

Siendo las doce horas con veintiún minutos de esta fecha. Tengas todos y todas buenas tardes.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, y 54, fracción I, del Reglamento Interno de este tribunal electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el magistrado presidente por ministerio de ley de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, ante el secretario general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.